

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00103-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado al demandado para contestar la demanda conforme constancias de notificación personal al demandado realizado por parte del despacho. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. N°0099

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0216, más los intereses legales o remuneratorios desde el 26 de enero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El demandado JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ, intervino en el presente proceso mediante memorial allegado vía correo electrónico en fecha veinte (20) de septiembre de 2022, realizando la siguiente manifestación *“Me permito solicitar a ese estrado información sobre una entidad COOASESORAMOS ya que me llevo (sic) una notificación a mi correo por parte de ese juzgado donde informan que debo de pagar unos dineros sin tener conocimiento de ello así (sic) que solicito muy amablemente información de esa cooperativa y no ha sido posible tomar contacto con esa entida (sic) pertinente sobre un embargo”*. A dicha solicitud anexó copia del traslado de la demanda y auto que libró mandamiento de pago. La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través del correo institucional de este despacho, en fecha 20 de septiembre de 2022 al correo electrónico jeancarlosdurangomarques@gmail.com mismo que fuera informado como su canal de notificación y de donde proviniera el memorial por él presentado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JEAN CARLOS DURANGO MARQUEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$455.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2d72b72db86d617248b1209c4813fe1ef22240636427601e0ebfa8e6a3eac**

Documento generado en 08/02/2023 07:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>